

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 51. Las faltas se corregirán según su mayor ó menor gravedad:

1.º Con represión privada ó pública.

2.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las de clase.

3.º Con anotación de una falta de orden.

4.º Con pérdida del carácter y derechos de alumno oficial.

5.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 52. El primero y segundo castigo se podrá imponer por el Director ó por los Profesores, dando cuenta al Director, para corregir las faltas que conceptúen leves.

El tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputando como tales la obstinada reincidencia en las leves, las de insubordinación y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiese impuesto un castigo de la segunda clase.

Corresponde á la Junta de Patronato imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Director suspender al alumno,

interin recaer resolución de la Junta de Patronato.

Ningún castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico.

Los castigos de la tercera, cuarta y quinta clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

Del régimen de la enseñanza y de los derechos de los Alumnos.

Art. 53. Antes de comenzar el curso se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de horas y días entre la diversas materias y los Profesores que de ellas estén encargados.

Art. 54. Para cursar el primer año hasta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto año es suficiente y preciso haber cursado y ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

1.º Haber sido examinado y aprobado en todas la materias correspondientes.

2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez el año á que correspondía, sin tener anotadas durante él más de cinco faltas de orden ni más de un 15 por 100 de asistencia del número de días de lección en cada asignatura.

Art. 55. El alumno que después de haber repetido un año en la Escuela fuera nuevamente desaprobado, bien por haber pasado del número de faltas que se toleren, bien por no haberse presentado á los exámenes ó por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrera como alumno oficial.

Art. 56. Antes de comenzar la época de exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que, teniendo derecho á ser examinados, soliciten presentarse, y se fijarán los días en que cada alumno deba verificar los ejercicios.

Sólo habrá examen de alumnos en Julio y Septiembre. Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura.

Art. 57. La forma de los exámenes y la constitución del Tribunal se verificará con arreglo á lo preceptuado en los artículos 42 y 43.

Quando el Director juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores ó Auxiliares extraños á la asignatura.

Art. 58. Terminados los exáme-

nes de una asignatura procederá el Tribunal, en votación secreta, á hacer la calificación de los examinados, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, en la que conste también los alumnos que, habiendo tenido derecho á examinarse, no hayan sufrido el examen.

Los alumnos desaprobados en los exámenes de prácticas ó trabajos gráficos que pretendan presentarse á nuevo examen están obligados á pedir á los Profesores respectivos que les designen la naturaleza y extensión de los trabajos que habrán de someter al Tribunal cuando vuelvan á examinarse.

Los alumnos desaprobados en cualquiera otra materia tendrán derecho, según el art. 56, á ser examinados en el período inmediato de exámenes, á condición de solicitarlo antes de empezar dicho período.

Si la nota de desaprobado recayera en el período de Septiembre, no podrá incorporarse al curso siguiente.

Art. 59. Las prácticas se verificarán con arreglo á las instrucciones que dicte el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, apreciándose la conducta del alumno durante las mismas, en vista del informe de los Profesores encargados.

Art. 60. Aprobado el alumno en las materias y ejercicios que constituyen los cuatro años de la carrera, se verificará la reválida, que consistirá en la redacción de un proyecto completo de establecimiento industrial.

Art. 61. Los alumnos satisfarán los derechos de examen y de matrícula fijados en los establecimientos oficiales de igual género.

Art. 62. Los títulos de Ingeniero industrial serán expedidos por el Ministro de Fomento.

CAPITULO VII

De la enseñanza libre.

Art. 63. Declarada libre la enseñanza con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero industrial los que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente reglamento.

Art. 64. Se considerarán como alumnos de enseñanza libre:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas de ingreso, no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido

aprobados en alguna de las materias del ingreso, quisieren matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matriculasen en las asignaturas de la carrera.

Art. 65. Los exámenes para los que aspiren al título de Ingeniero industrial, á tenor de lo preceptuado en el art. 63, se verificarán en la misma forma que para los alumnos oficiales. Dichos exámenes versarán primeramente sobre las materias de ingreso, á no ser que las tuviesen aprobadas; luego sobre las que en su orden correlativo forman los cuatro años de la carrera, y por último, la reválida. Los exámenes tendrán lugar en Julio y Septiembre, presentando con la anticipación debida los aspirantes sus solicitudes al Director.

Art. 66. Los alumnos que habiendo sido aprobados en el examen de ingreso no asistieran á las clases y ejercicios de la Escuela, podrán examinarse en Julio y Septiembre de las asignaturas que constituyen los años de la carrera, en su orden correlativo, presentando previamente sus instancias.

Art. 67. Los alumnos que no hubiesen sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 68. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar al título de Ingeniero industrial, no obtendrán calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes. Después verificarán la reválida.

Art. 69. Las clases serán públicas, y tanto los alumnos oficiales como los oyentes que á ellas asistían, quedan sujetas á las reglas de disciplina contenidas en este reglamento, y el Director podrá prohibir la entrada en las clases á los que faltaren á dichas reglas.

DIPOSICION TRANSITORIA

Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre el personal, se resolverán por el Gobierno; sobre los demás extremos por la Junta de Patronato.

San Sebastián 18 de Septiembre de 1899.—Pidal.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

(1) Véase el Boletín núm. 81.

291	Roldán...	Faustina Albaladejo	91 25	22 81																	4 42
292	Balsicas...	Soledad López Cuencas.	75 "	18 75	90	2 28	1 88														1 88
293	Pinatar...	Manuel Pascual Sánchez.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
294		Carmen Mauresa Caballero.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
295		Isidro Garrido.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
296	Piego...	Ángeles Peiró.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
297		Francisco Carrión.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
298	Ricote...	Francisco Carrión Pantaleóna Natalio Olmo.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
299		Joaquín Pascual Ferrer.	275 "	68 75		6 88	8 25														15 13
300	San Javier.	Josefa Galindo.	275 "	68 75		6 88	8 25														15 13
301		José Antonio Pardo.	50 "	12 50		1 25	1 50														2 75
302	Mirador...	Francisca García Ballesta.	50 "	12 50		1 25	1 50														2 75
303	Pozo Aledo.	José María Ballester.	50 "	12 50		1 25	1 50														2 75
304	Roda...	Bartolomé Paños.	50 "	12 50		1 25	1 50														
305		Juan Antonio Soriano.	275 "	68 75		6 88	8 25														15 13
306		Joaquín Martínez Clemente.	275 "	68 75		6 88	8 25														15 13
307		Luis Avelino Martínez.	275 "	68 75		6 88	8 25														15 13
308	Totana...	Dolores Hernández.	275 "	"	70	"	"														106 82
309		Francisca Barberá.	275 "	68 75		6 88	1 83														8 71
310		Agustina Simó (sustituida).	137 50	"		"	4 13														4 13
311		Josefa Martínez (sustituto).	137 50	68 75		6 88	4 13														11 01
312		Lucia Gala Lorenzo.	275 "	68 75		6 88	8 25														15 13
313		Jesús Díaz.	156 25	39 06	90	3 91	"														78 13
314		Catalina Guirao.	156 25	"	81	"	"														70 27
315		Consuelo García.	156 25	39 06	90	3 91	0 49														4 40
316		Vacante.	50 "	12 50		1 25	"														51 25
317		José Galindo Acetuno.	156 25	39 06		3 91	4 69														8 60
318		Concepción Galván.	156 25	39 06		3 91	4 69														8 60
319	La Unión.	Pedro del Alamo.	412 50	103 12		10 31	12 38														22 69
320		Remigia R. Gómez.	412 50	103 12		10 31	12 38														22 69
321		Tomás Taure Ruiseco.	412 50	103 12		10 31	12 38														22 69
322	Garbanzal.	Emilia Cayuela Soto.	412 50	103 12		10 31	12 38														22 69
323	Portmán.	Lot Luis Gullón.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
324		Dolores Sabater Lapiente.	206 25	51 56		5 16	6 19														11 35
325		José Rubio Muñoz.	156 25	39 06		3 91	4 69														8 60
326		María Rita Litnarez.	156 25	39 06		3 91	4 69														8 60
327		Lledó.	156 25	39 06		3 91	4 69														8 60
328	Villanueva.	José Peñaranda Avenza.	156 25	39 06		3 91	4 69														8 60
329						1853 54	1912 92														893 77
						9541 71	1655 95														2306 41
						1169 96	1756 69														1197 69
						1169 96	3711 42														1156 23
						7235	30														8 60

Suma y sigue.

(Se continuará.)

Número 708.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.507	La Salvación.	Demarcac. ^o	Cabezo Gordo.	"	Pacheco.	D. Gaspar Ortí Lillo.	"	"	"	"
13.829	La Caída.	Id.	Id.	"	Id.	" Anselmo Plazas Be- lando.	"	"	"	"
14.022	San Bernardino.	Id.	Id.	"	Id.	El mismo.	El mismo.	El Querubín.	Herederos de D. Antonio Barreras.	Murcia.
14.050	Verdadera Resurrección.	Id.	Id.	"	Id.	El mismo.	El mismo.	San Bernardino (registro)	D. Anselmo Bañón.	Id.

Desde el día 10 al 17 del actual.

Murcia 2 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 700.

Rectificación.

En la certificación de minas que se publicó en el núm. 19 de este periódico oficial, correspondiente al día 22 de Julio último, se ha padecido de un error involuntario poniendo el nombre de «Santa Isabel» a la mina núm. 1.201, cuyo verdadero nombre es el de «Santa Inés».

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, conforme á lo mandado por la Administración de Hacienda en oficio fecha 5 de Septiembre último.

Cartagena 2 de Octubre de 1899.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Anuncios.

Número 708.

Anuncio.

Ante Notario público, el Domingo cinco de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, en el establecimiento de préstamos situado en esta ciudad, calle de la Merced, número veinticuatro, los efectos procedentes de empeños vencidos hasta hoy, designados en los respectivos resguardos, con los números uno al mil treinta y cuatro, que poseen los empeñantes, á quienes se avisa para su conocimiento, por si desean asistir al acto ó que no se les efectúe la venta de los objetos que le correspondan en la referida subasta, cuyas condiciones se manifestarán al principio de la misma.

Murcia 5 de Octubre de 1899.—Blaya y Compañía.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de ar-

	Pts. Cts
bitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre..	54 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva..	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.